

Para Aspirantes a Cargos Directivos
Resoluciones: 1202/23, 367/24 y 370/24

EL MARCO NORMATIVO



+ DERECHOS
+ ESCUELA PÚBLICA
Siempre

AMSAFE

La Capital

CTERA  **ETA**

MARCOS DE REFERENCIA

**LEY 26061/05
PROTECCIÓN
INTEGRAL DE
LOS DERECHOS
DE NIÑAS,
NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

**LEY N°
26.206/06
LEY DE
EDUCACIÓN
NACIONAL**



+ DERECHOS
+ ESCUELA PÚBLICA
Siempre

AMSAFE
La Capital
CITERA **ETA**

LEY 26061/05: PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTICULO 2° - APLICACION OBLIGATORIA. En las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas **hasta los dieciocho años de edad**.

ARTICULO 15. - DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita,

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la **certificación o diploma correspondiente**. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

ARTICULO 30. - DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público **que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia** ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, **bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión**.



+ DERECHOS
+ ESCUELA PÚBLICA
Siempre

AMSAFE
La Capital
COTERA **ETA**

LEY 26061/05: PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

MARCOS NORMATIVOS QUE NOS REGULAN

FRUTO DE LA PARITARIA DE AMSAFE

Modificaciones en el procedimiento de comunicación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD DE DOCENTES QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE CONFIGURE UN DELITO, FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL.

I- ELABORACIÓN DEL ACTA:

Cuando la Dirección Escolar tome conocimiento de una situación en la cual niñas, niños y adolescentes resultaron víctimas o testigos de violencia, abuso sexual o cualquier otro delito, en forma inmediata deberá elaborar un Acta que contenga los siguientes datos:

1. Narrativa textual de los hechos de la niña, niño o adolescente.
2. Narrativa descriptiva de los hechos que rodean el caso y de los cuales se tomó conocimiento.
3. Documentos o elementos relacionados con el hecho que ayuden a realizar el abordaje en caso de poseerse.

II- RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y ELEVACIÓN DEL ACTA

1. El Acta mencionada en el punto anterior deberá realizarse en doble ejemplar:
 - a) El ejemplar 1 deberá contener la mención de los docentes que tomaron conocimiento del hecho y/o testigos si los hubiera con sus respectivas firmas y se introducirá en un sobre cerrado a los fines de resguardar la identidad personal de los/as docentes. El sobre cerrado quedará resguardado en la Sede de la Delegación Regional de Educación. Se deja establecido que dicho sobre solo será abierto en caso de requerimiento efectuado por parte del Ministerio Público de la Acusación y/o autoridad judicial competente.
 - b) El ejemplar 2 no contendrá mención de nombre propio alguno de docentes y solo se rubricará con el sello del establecimiento.
2. En forma inmediata a que se tomó conocimiento del hecho o del delito, la Dirección escolar deberá enviar a la Supervisión Escolar por el medio más rápido con el que cuente el establecimiento el ejemplar 1 y el ejemplar 2 en las condiciones mencionadas en el punto anterior.

III- INTERVENCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión deberá:

1. Recibir el ejemplar 2 y verificar que la misma cumple con las formalidades y especificaciones detalladas en los puntos anteriores.
2. Firmar inmediatamente con el ejemplar 2 si la urgencia lo permite.

Se adjunta a la Delegación Regional de Educación el ejemplar 1 en sobre cerrado para su

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

PROF. ESTERITA CALO
Supervisora Escolar
Supervisión Escolar
Calle 14 de Mayo, 1000

resguardo hasta el momento procesal oportuno.

4. Dar intervención al Equipo Interdisciplinario Socioeducativo de la Delegación Regional de Educación con el ejemplar 2 con el expediente formado si se pudiere.
5. Las actuaciones vinculadas a cada situación deberán quedar igualmente resguardadas en la Sede de la Delegación Regional de Educación.
6. En caso de que por cualquier motivo no resulte factible la intervención en el momento de la Supervisión competente, se avisará a la Jefatura de Supervisión que corresponda.

IV- FORMULACIÓN DE DENUNCIA

Si resulta necesario realizar la denuncia penal, se procederá de la siguiente manera:

1. La Delegación Regional de Educación utilizando el ejemplar 2 elaborará el escrito de denuncia penal.
2. El escrito de denuncia penal deberá contener la mención expresa de que la Delegación Regional de Educación tiene en su poder y a disposición del Ministerio Público de la Acusación el ejemplar 1.
3. La Delegación Regional de Educación deberá suscribir la denuncia formulada y garantizar la presentación material.

V. El procedimiento establecido es sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.091 y las leyes provinciales 12.907 y 11.529, considerándose incorporada a todos sus efectos, la Guía de "Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar".



El 29 de junio del 2018 en nuestra reunión Paritaria Docente desarrollada en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, los trabajadorxs de la educación logramos una nueva conquista para el colectivo social y educativo que abraza a nuestras escuelas públicas. Se trata de un reclamo que, tras la exigencia de AMSAFE al gobierno garantice más protección para lxs docentes ante el asesinato de la compañera Vanesa Castillo, ahora se plasma en

un procedimiento, en el marco de nuestro firme compromiso con la protección integral de los derechos de nuestrxs alumrxs y la defensa de la escuela pública. En virtud de lo anteriormente mencionado, se aprobó en el marco del Dec. 2288/16 un nuevo procedimiento para situaciones de vulneración de derechos de niñxs y jóvenes que brinda mayores garantías a lxs docentxs, directores y supervisores en sus puestos de trabajo.



Bv. Gálvez 950
Tel: 0342 - 4501017 - 4590229
provincia@amsafecapital.org.ar
www.amsafecapital.org.ar

amsafecapital
@AMSAFELaCapital

AMSAFE La Capital
CTERA STERA



+ DERECHOS
+ ESCUELA PÚBLICA
Siempre



LEY 26.206/06. DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 2°.- La **EDUCACIÓN** y el **CONOCIMIENTO** son un **bien público y un derecho personal y social**, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 9°.- El Estado garantiza el **FINANCIAMIENTO** del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, **no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).**

ARTÍCULO 10°.- El Estado Nacional **no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio** que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

ARTÍCULO 17°.- La **ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL** comprende cuatro **(4) niveles** –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior–, **y ocho (8) modalidades.**

ARTÍCULO 67°.- **LOS/AS DOCENTES** de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de **los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:**

Ley de educación nacional Nacional

Artículo 67.

Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.

Ley de educación nacional Nacional

Artículo 67.

Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.

h) A un salario digno.

i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.

j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.

k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.

l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.

m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.



Ley de educación nacional Nacional

Artículo 67.

Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 26.061.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.



LEY 12958/08: PARITARIAS DOCENTE

Protección
Integral

Educación
Nacional

Convenio
Colectivo
de Trabajo

Leyes
Decretos
Resoluciones
Disposiciones

+ DERECHOS
+ ESCUELA PÚBLICA
Siempre

AMSAFE
La Capital
CTERA **CTA**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ASPECTOS LABORALES

DECRETO PARITARIO 3029/12 CARRERA DOCENTE.

LEY 11237/94 INCOMPATIBILIDAD.

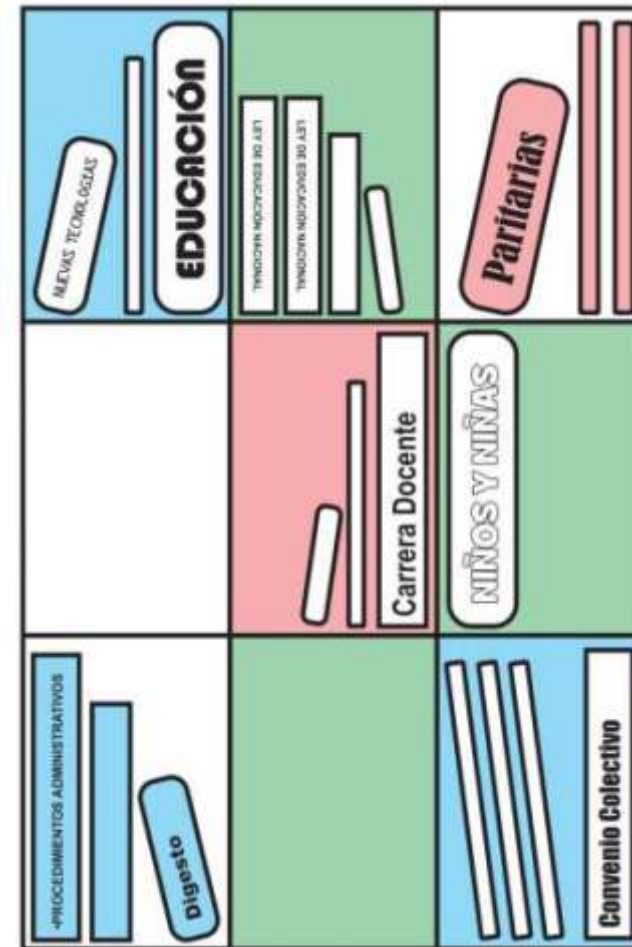
DECRETO 4597/83 LICENCIAS.

LEY 6915/73 JUB Y PENSIONES MODIF.
12464/05 Y 13201/11

LEY 10290/88 DISCIPLINA.

REGLAMENTOS ORGANICOS

- **DECRETO 4720/61** PRIMARIAS.
- **DECRETO 4340/90** INICIAL.
- **DECRETO 2679/93** ESPECIALES.
- **DECRETO 456/86** REGIONALIZACIÓN
- **Res. CFE N° 217/14** Guía Federal.
PROTOCOLOS.
- **DEC 4174/15** PROC ADMINISTRATIVOS.
- **CODIGO CIVIL ART. 1117.** RESP. CIVIL.
- **DECRETO 817/81** SECUNDARIA.
- **DECRETO 3279/83** E.E.M.P.A.



DECRETO PARITARIO 3029/12 CARRERA DOCENTE

PROPÓSITOS

- REGULACIÓN ÚNICA Y UNIVERSAL
- PREVISIBILIDAD DE LOS MOVIMIENTOS.
- SIMETRÍA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.
- CLARIDAD Y COHERENCIA DE LAS NORMAS.
- AMPLIACIÓN DE DERECHOS.
- REDUCCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD.
- CUALIFICACIÓN DE LA PROFESION Y DEL TRABAJO DOCENTE
- FORMACIÓN PERMANENTE (PÚBLICA Y EN SERVICIO.)



LEY 11237/94 - INCOMPATIBILIDAD

AMBITO Art 1 Y 2: El régimen de acumulación de cargos y funciones para el personal docente titular y suplente, dependiente del ME de la Prov. de Santa Fe... respecto de otros cargos y funciones que se desempeñen en los ámbitos nacionales, municipales y/o privados.

HORARIA: “...presupone la inexistencia de superposición horaria”

FUNCIONAL: “...no podrá generar situaciones de incompatibilidad funcional, por la categoría y jerarquía de los agentes, dentro del establecimiento u organismos y entre éstos con los organismos de supervisión o de conducción política”

DE UNIDADES DE ACUMULACIÓN (U.A.):

- a) Pueden acumular hasta 44 (U.A.). Cargos inferiores a 370 puntos.
- b) Pueden acumular hasta 57 (U.A.). Entre 371 y 507 puntos.
- c) Pueden acumular hasta 60 (U.A.) Entre 508 y 621 puntos.



DEC. 4720/61 DIGESTO PRIMARIAS

PRIMERA PARTE

TÍTULO I - ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SE CLASIFICAN POR DEPENDENCIA; NÚMERO; HORARIO; UBICACIÓN; ZONAS

TÍTULO II ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR TIPOS, TURNOS Y CATEGORIAS SE CLASIFICAN EN: JARDINES DE INFANTES; ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES; ESPECIALES: AL AIRE LIBRE; PARA INFRADOCTADOS PSÍQUICOS; PARA CIEGOS; PARA SORDOS; ELEMENTALES DE ORIENTACIÓN GRANJERA Y CARCELARIAS; TALLERES DE EDUCACIÓN MANUAL; CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES; CURSO DE CAPACITACIÓN MANUAL PARA VARONES; CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO III - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES

TÍTULO IV - ORGANISMOS AUXILIARES

SEGUNDA PARTE

TÍTULO I - NORMAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: CURSO ESCOLAR - HORARIO ESCOLAR

TÍTULO III - LOCALES ESCOLARES: BIBLIOTECAS Y MUSEOS - ESTADÍSTICA Y ARCHIVO - PARQUES ESCOLARES - ACTOS ESCOLARES - USO DE LA BANDERA OFICIAL - EXCURSIONES ESCOLARES - TURISMO ESCOLAR Y VIAJES DE ESTUDIO - PROVISIÓN DE TEXTOS, MUEBLES Y ÚTILES - RECLAMACIONES POR OBSERVACIONES Y CRÍTICAS - CENSO ESCOLAR PERMANENTE - ORGANISMOS INTERNOS - LIBROS DE LECTURA – INSCRIPCIONES - REUNIONES ESCOLARES - CUADERNO UNICO - EXAMENES LIBRES - CALIFICACIONES, PROMOCIONES Y EGRESOS - ASISTENCIA

TÍTULO II NORMAS ESPECIALES PARA CADA TIPO DE ESTABLECIMIENTO FINALIDADES – ORGANIZACIÓN - PERSONAL

TERCERA PARTE

TÍTULO I INSPECTORES y PERSONAL

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO: REPRESENTACIÓN Y COLABORACIÓN GREMIAL - NORMAS PARA EL USO DE LAS BANDERAS - DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO 456/86 - REGIONALIZACIÓN

FUNCIONES DEL DIRECTOR

Art. 52

Inc. 4to. Arbitrar todas las medidas conducentes a **asegurar la eficiencia del servicio educativo.....**

Inc. 6to. **Propiciar un ambiente** de convivencia escolar basado en una disciplina racional encaminada al autogobierno de los alumnos.

Art. 53 Deberes y atribuciones

Con respecto a la Planificación, cumplimiento de horario, edificio escolar y equipamiento, con respecto al personal de la Institución.

FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR

Art.55 Deberes y atribuciones, con respecto a la organización y funcionamiento del Establecimiento, acerca del personal, del horario y de las actividades comunitarias.



Decreto N° 817/1981 ANEXO REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA Y TÉCNICA

- **CAPITULO I:** DEL REGLAMENTO.
- **TITULO I:** DE LA JURISDICCION, ALCANCE Y OBJETIVOS.
- **CAPITULO II:** DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.
- **TITULO I:** DEL NIVEL, CICLOS, MODALIDADES Y DENOMINACIONES.
- **TITULO II:** DE LA DEPENDENCIA.
- **TITULO III:** DE LA PLANTA FUNCIONAL.
- **TITULO IV:** DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.
- **TITULO V:** DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PERSONAL.
- **TITULO VI:** DE LA ORGANIZACION INTERNA.
- **TITULO VII:** DE LOS ALUMNOS Art. 55, 56, 57, y 60 Derogados por Dto.181/09.
- **TITULO VIII:** DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS ALUMNOS.
- **TITULO IX:** DE LAS CLASES
- **TITULO X :** DE LOS ACTOS.
- **TITULO XI:** DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.
- **TITULO XII:** DE LAS VISITAS Y EXCURSIONES.
- **CAPITULO III:** DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO Y FORMULARIOS ESCOLARES.
- **TITULO I:** DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO.
- **TITULO II :** DE LOS FORMULARIOS ESCOLARES.
- **CAPITULO IV:** DE LA PRODUCCION ESCOLAR, DE LOS GABINETES, LABORATORIOS Y PLANTAS.
- **TITULO I:** DE LA PRODUCCION ESCOLAR Y DEL PRODUCTO DE GRANJAS, TALLERES, LABORATORIOS Y PLANTAS.
- **TITULO II:** DE LOS GABINETES, LABORATORIOS Y PLANTAS.
- **CAPITULO V:** DEL EDIFICIO ESCOLAR.
- **CAPITULO VI:** DE LOS MUEBLES, UTILES ESCOLARES Y MATERIAL DIDACTICO.
- **CAPITULO VII:** DE LAS NORMAS SANITARIAS.
- **CAPITULO VIII:** DE LA PRODUCCION EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA. MODALIDAD AGROTECNICA



LEY 10.290/88 DISCIPLINA DOCENTE

Art. 4 CAUSAS que originan esas sanciones, ejemplo

Incumplimiento de las obligaciones previstas en las reglamentaciones escolares respectivas.

Abandono de servicios.

Art. 5 SANCIONES:

Apercibimiento, Se aplicará sin sumario previo, ni investigación y es de aplicación directa por parte del Superior jerárquico.

Suspensión (90 días), Sin prestación de servicios y sin haberes

Cesantía Inhabilitación por 5 años contados a partir de la fecha que impuso la sanción

Exoneración. Inhabilitará definitivamente al docente para el ejercicio de profesión en establecimientos oficiales dependientes del ME.

Art. 19 Suspensión, cesantía y exoneración, se aplicarán previa sustanciación de sumario.

Art. 29 Derecho de defensa interponiendo Recurso de Revocatoria y de Apelación.



DECRETO 4174/15 - PROC. ADMINISTRATIVOS

Regula recursos que se interponen ante la autoridad que dictó un acto administrativo.

RECURSO DE REVOCATORIA - Art. 42 y subs.

Contra cualquier decisión administrativa dictada por autoridad pública
Por aquel que acredite interés legítimo o derechos de incidencia colectiva.

Plazos:

- 10 días de la notificación del decisorio. Salvo Dec 3029, 5 días p/revocar ofrec.
- 10 días para correr traslado a los eventuales terceros afectados .
- 30 días computados, la autoridad administrativa resolverá el recurso.

RECURSO DE APELACIÓN - Artículo 54 y subs.

10 días ante la misma autoridad que dicto el acto, para que esta lo eleve,
puede hacerse en subsidio con la revocatoria o posteriormente a la denegación de la misma.

Resuelve el Poder Ejecutivo debiendo requerir dictamen de la Fiscalía de Estado.

Agota la instancia administrativa.



CÓDIGO CIVIL - ART. 1117 Y MODIF.

RESPONSABILIDAD CIVIL

“Los propietarios de establecimientos serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que se probaren el caso fortuito.”

“... deberán contratar un seguro de responsabilidad civil...”

ACCIDENTE: Suceso imprevisto o eventual.

RESPONSABILIDAD: El docente debe cumplir,

- El ordenamiento legal.
- Probar que cumplió con el DEBER DE VIGILANCIA



LEY 26.378: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

ART. 24:

Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades asegurando un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de enseñanza:

Desarrollando plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad, autoestima y respeto por los derechos humanos participación de manera efectiva en una sociedad libre desarrollar al máximo la personalidad , los talentos y la creatividad.



LEY 26.378: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Para que no queden excluidos del sistema educativo , de la enseñanza primaria, gratuita y obligatoria , ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.
- Se hagan apoyos razonables en función de las necesidades individuales.
- Apoyos necesarios para facilitar su formación efectiva, en entornos que fomenten su desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.



LEY 26.378: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- A NIVEL NACIONAL – LEY 26206: SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA- RESPETANDO Y GARANTIZANDO EL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACIÓN.
- A NIVEL PROVINCIAL: Reglamento de los servicios educativos de la Modalidad Especial 2679/93.
- Organización de los Servicios Educativos en tres Niveles :
 - Inicial – Primario- Post Primario.
 - Logrando un articulación entre los niveles.
 - Uno de los objetivos fundamentales : orientar y facilitar el proceso educativo terapéutico temprano.
 - Favorecer la integración social de las personas con discapacidad.



DECRETO 2703/10

- EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE RESPONDE A LOS OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA L.N.E ASEGURANDO UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES.
- BUSCA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LAS POLÍTICAS UNIVERSALES Y LAS ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS.
- SE PRETENDE ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD, RESPETANDO LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PERSONAS SIN ADMITIR DISCRIMINACIÓN, BRINDANDO UNA PROPUESTA PEDAGOGICA ACORDE A SUS POSIBILIDADES Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.



DECRETO 2703/10

ANEXO I- ROLES DE LOS ACTORES EDUCATIVOS:

- La escuela debe: participar necesaria y complementariamente de todo proyecto de integración.
- De forma activa, en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto.
- Acuerdos interinstitucionales.
- Colaborar en la definición de los proyectos educativos individualizados.
- Condiciones de ingreso.
- Actas acuerdos.

OTRAS NORMATIVAS PROVINCIALES

- R.M: 1557/11: DISEÑO CURRICULAR JURIDICCIONAL PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD
- RESOLUCIÓN 174/12: C.F.E : TRAYECTORIAS EDUCATIVAS .
- RESOLUCIÓN 311/16 : PROPICIAR LA INCLUSION ESCOLAR HACIA EL INTERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES Y LA PROMOCIÓN , ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO 3467/19: CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD QUE FINALICEN SUS ESTUDIOS SECUNDARIOS:
- APROBACIÓN Y CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANALITICOS CON DISCAPACIDAD QUE REALICEN TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN EL NIVEL SECUNDARIO.
- R.M: 2509/17: GUIA DE ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA R. 311/16.



AUTORAS Y AUTORES:

María José Marano: Directora 2da. categoría, educadora de adultos (CAEBA).

Carolina Cammarota: Directora 3era. categoría.

María José Risso: Directora 1era. categoría (Nivel Primario). Profesora en el Nivel Superior.

Juan Coria: Catedrático, Jefe de Preceptores (Nivel Secundario). Capacitador laboral (Adultos).

José Testoni: Maestro de grado, Educador de Adultos.

Lucas Emiliano Rodaz: Maestro de grado, Educador de Adultos



+ DERECHOS

+ ESCUELA PÚBLICA

Siempre

AMSAFE

La Capital

CTERA  **ETA**